

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-423
Auto Interlocutorio No. 1933

Solicita la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovida por los señores **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ LOPEZ, y CARLOS MARIO GÓMEZ LOPEZ** en contra de **SANTIAGO MARIN RESTREPO** la TERMINACIÓN DEL PROCESO, teniendo en cuenta que entre las partes se ha llegado a un acuerdo respecto a los contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA suscritos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-231394y 100-231401.

Las terminaciones anormales del proceso las contempla el artículo 312 del CGP que dispone: "...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá

lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el presente caso la parte demandante solo indica que las partes llegaron a un acuerdo, pero no allega el mismo tal y como lo dispone la norma en cita; por lo anterior el Despacho no accede a la terminación del proceso y en consecuencia requiere a las partes para que a la mayor brevedad posible alleguen el acuerdo o transacción al que llegaron las partes o manifiesten si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones conforme al artículo 314 del ordenamiento procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5015310e3ed6bd09ec2580c3fd6c82143a7c6703db0a11c56040508e349087ff**

Documento generado en 02/12/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>